

31 de mayo 2021
ARSP-CIR-005-2021

Circular

Asunto: Demostración de Idoneidad para
Procesos de Concursos Internos

A: Jefes de las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de los Ministerios, Instituciones y Órganos Adscritos bajo el Régimen de Servicio Civil y Jefes de las Oficinas de Servicio Civil.

Con el fin de desarrollar un proceso cada vez más efectivo para la atención de Concursos Internos realizados por las instituciones del Régimen de Servicio Civil, el Área de Reclutamiento y Selección de Personal de esta Dirección General, ha venido implementando distintas acciones, entre ellas la revisión y valoración del proceso de evaluación de la idoneidad específicamente en el caso de este tipo de concursos. Producto de estas acciones se han definido cambios, mismos que fueron informados a los miembros del Consejo Técnico Consultivo el pasado lunes 24 de mayo de 2021 y que procedemos a informar a todas las jefaturas de Recursos Humanos:

El inciso d, del artículo 5 (Capítulo III) de la Resolución DG-101-2020 vigente sobre concursos internos dispone lo siguiente:

“Artículo 5, Podrán Participar en un concurso interno, las personas que cumplan con las siguientes condiciones:

*d) Hayan demostrado idoneidad, según procedimientos establecidos por la DGSC. **Para las personas postulantes que no hayan demostrado idoneidad**, se aplicará lo dispuesto en el artículo 6, punto V.”(Subrayado no es del original)*

Mientras que el artículo 6 del capítulo IV: “Del Proceso del Concurso Interno”, dispone en la etapa V lo siguiente:

*“V. **Demostración de idoneidad:** El Área de Reclutamiento y Selección de la Dirección General, realizará la comprobación de la idoneidad a las personas empadronadas que no la han demostrado previamente **y/o no ostentaren un puesto en propiedad del Régimen de Servicio Civil**, e informará a la ORH peticionaria el resultado final de dichas comprobaciones...” (Subrayado no es del original)*

En atención a estas disposiciones, se debe aclarar lo siguiente:

- a) Toda persona funcionaria que actualmente se encuentre nombrada en propiedad en un puesto bajo en Régimen de Servicio Civil, para alcanzar tal condición, ya ha demostrado idoneidad ante esta Dirección General. Por tal motivo, independientemente de la clase, especialidad y subespecialidad en la que se encuentre participando en el respectivo Concurso Interno, si se encuentra nombrada en propiedad en algún puesto bajo el Régimen de Servicio Civil, no se requerirá que vuelva demostrar idoneidad. Por tanto, la Oficina de Recursos Humanos **NO** remitirá al Área de Reclutamiento y Selección de Personal a las personas funcionarias que se encuentren

31 de mayo 2021

ARSP-CIR-005-2021

Página 2 de 2

- participando en el Concurso Interno y que se encuentren en la Condición descrita.
- b) En los casos en que las personas funcionarias que se encuentren participando en el Concurso Interno no cuenten con un nombramiento en propiedad en el Régimen de Servicio Civil, pero que hayan demostrado idoneidad en otro proceso concursal, deberán ser remitidas al Área de Reclutamiento y Selección de Personal para la verificación de esta condición. En caso de confirmarse la condición de idoneidad de la persona oferente, independientemente de la clase, especialidad y subespecialidad si mantiene condición de idoneidad, la misma le será considerada y será informada a la Oficina de Recursos Humanos.
 - c) En los casos en que las personas funcionarias que se encuentren participando en el Concurso Interno ostenten un nombramiento interino y no hayan demostrado idoneidad en ningún otro proceso concursal, deberán someterse a los procesos determinados por la Dirección General de Servicio Civil para realizar la respectiva demostración de idoneidad.

Lo anterior tiene fundamento en el numeral 192 de nuestra Constitución Política, que cita:

“Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determine (sic), los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos”.

En tanto que, el acceso al régimen de empleo público se da por dos vías, que son la idoneidad comprobada y la eficiencia. Tales requisitos se mantienen a lo largo de toda la relación del servidor con el Estado¹. (Por lo tanto no es necesario que alguien que ya demostró idoneidad y ocupe una relación laboral vuelva a realizar las pruebas). Siendo que los funcionarios nombrados en propiedad ya han demostrado idoneidad en su proceso de nombramiento, podría decirse que tienen un derecho adquirido o una situación jurídica consolidada.

Atentamente,

ÁREA DE RECLUTAMIENTO Y
SELECCIÓN DE PERSONAL

David Campos Calderón
Director

¹ Res. N° 2012-17059 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. de las dieciséis horas y uno minutos del cinco de diciembre del dos mil doce.